Nota DNC N° 2427 /2021

Asunción, 23 de febrero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388656
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de insumos para registros de conducir.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos la remisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) *Consideración Normativa: Ley N° 6672/21 Art. 174 y Decreto Reglamentario N° 4780/21 Art. 317/19.-*
2. En cuanto al Dictamen UOC N° 46/2020 de fecha 14/12/2020 y demás datos contenidos en el mismo respecto a las fechas de los trámites previos realizados, y en atención a la fecha de comunicación del proceso en el SICP (15/02/2021) consultamos que hecho/s ha/n imposibilitado a la misma realizarlo con mayor antelación a la practicada? Dado el carácter de urgencia impostergable que se alude para el proceso. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
3. En el PBC – 9 Capacidad Técnica – Página N° 19: se ha indicado la siguiente leyenda: "…*No aplica*…" (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no consideró pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad técnica. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
4. En el PBC y en el SICP se indica la como cantidad de insumos a ser proveídos: "…*36.200*…" (sic) sin embargo no se discrimina en detalle a cuales insumos específicamente se refiere dicha cantidad, en atención a que se indica que son 5 los diferentes insumos que se pretende adquirir (cintas, tarjetas de PVC, etiquetas, kits de limpieza, láminas holográficas) son 36.200 de cada uno o solo de algunos de los 5 insumos? en el caso que fueran solo algunos de los insumos, cuáles serían las cantidades de las que no se hallan en la cantidad expresada?. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
5. En el SICP se ha cargado solamente un ítem, imposibilitando de este modo conocer el precio unitario correspondiente a cada uno de los insumos que integra el proceso. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*

6. En el Dictamen UOC N° 47/20 de fecha 14/12/2020 sobre análisis de precios referenciales, en la referencia de este se indica: "…*REF. Cumplimiento de la Resolución DNCP N° 1980/20*…" (sic) señalamos que el numero de la normativa mencionada no corresponde. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20.-*
7. La Resolución I.M. de fecha 14/12/2020 de aprobación del proceso de excepción comunicado no tiene número, solicitamos realizar el ajuste que corresponda. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
8. En el contenido del Contrato N° 27/2020 – clausula 5 Procedimiento de Contratación se indica: "…*El contrato es el resultado del procedimiento de CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN N° 15/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS E INSUMOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE LAMBARÉ" – ID 388318 convocado por la Municipalidad de Lambaré. La adjudicación fue realizada según acto administrativo N° 858/2020*…" (sic) sin embargo dicha información no guarda relación alguna con el proceso de la referencia. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
9. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 22/12/2020, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 15/02/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "b" numeral "3". -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py